



RESOLUCIÓN N° 775.-

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL INC. C, PUNTO 3, APARTADO “ESTÁN EXCEPTUADOS DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL REGLAMENTO” DEL CAPÍTULO I, TÍTULO I, DEL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 857/19 “QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS DE USO AGRÍCOLA EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 213/19 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2019” DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2019”.

-1-

Asunción, 26 de noviembre del 2021

VISTO:

La Nota de fecha 03 de noviembre de 2021, presentada por la firma TECNOMYL; la Resolución SENAVE N° 857/19 de fecha 07 de noviembre de 2019; el Memorando DAG N° 113/2021 de fecha 18 de noviembre de 2021, de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas; el Dictamen N° 1212/2021 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Nota de fecha 03 de noviembre de 2021, la firma TECNOMYL en atención al déficit de transportadoras de carga terrestre a nivel nacional, solicita una excepción de manera temporal, para el transporte de cargas de productos de agroquímicos (*En su mayor porcentaje correspondiente al producto Glifosato*) en carretas graneleras, desde la Ciudad de Villeta – Dpto. Central, hasta Ciudad del Este – Dpto. de Alto Paraná, para su exportación a Brasil, por un plazo estimado de 120 días.

Que, la Resolución SENAVE N° 857/19 “*QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS DE USO AGRÍCOLA EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 213/19 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2019*”, de fecha 07 de noviembre de 2019, se Reglamenta para el Transporte de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola en el territorio nacional, y se establece en su Anexo I, Título I “*Del Reglamento para el transporte terrestre de productos fitosanitarios*”, Capítulo I “*Finalidad, alcance, exenciones y excepciones, controversias*”, Punto 3 “*Exenciones y excepción del reglamento*”, Apartado: “*Están exceptuados de las disposiciones generales del reglamento: ... Inc. c. El transporte internacional de carga realizados por empresas extranjeras desde, hacia o por el territorio nacional, quienes se registrarán por el Acuerdo de Alcance Parcial para la Facilitación del transporte de mercancías peligrosas.*”.

Que, por Memorando DAG N° 113/21 de fecha 18 de noviembre de 2021, la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas eleva su parecer técnico referente a lo





RESOLUCIÓN N° 775.-

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL INC. C, PUNTO 3, APARTADO “ESTÁN EXCEPTUADOS DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL REGLAMENTO” DEL CAPÍTULO I, TÍTULO I, DEL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 857/19 “QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS DE USO AGRÍCOLA EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 213/19 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2019” DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2019”.

-2-

solicitado por la firma TECNOMYL, sugiriendo ampliar el alcance de las excepciones previstas en el Inc. c Apartado “*Están exceptuados de las disposiciones generales del reglamento*”, Punto 3, del Capítulo I, Título I, del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 857/19, para el transportes de cargas de productos fitosanitarios con fines de exportación, y que el mismo esté regidos por el Acuerdo de Alcance Parcial, para la facilitación del transporte de mercancías peligrosas emitida por el MERCOSUR.

Que, el Acuerdo Sectorial sobre Transporte de Mercancías Peligrosas en el Ámbito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), establece en sus disposiciones generales:

Artículo 4°.- “*Cada Estado Parte se reserva de derecho de prohibir la entrada a su territorio de cualquier mercancía peligrosa previa comunicación a los demás países*”.

Artículo 6°.- “*La circulación de las unidades de transporte de mercancías peligrosas se regirá por las normas generales establecidas en este acuerdo y las disposiciones particulares de cada Estado Parte*”.

Que, el Decreto 17723/97 autoriza la vigencia en la República del Paraguay, del “*Acuerdo de Alcance Parcial, para la facilitación del transporte de mercancías peligrosas*”, protocolizado en el marco del Tratado de Montevideo de 1980.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone en su Artículo 13.- “*Son atribuciones y funciones del Presidente: ... p) Realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines*”.

Que, por Providencia N° 1501/2021, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 1212/21 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que no existe impedimento de carácter legal que la Máxima Autoridad Institucional, amplíe el alcance de la excepción prevista, modificándose así, el Inc. c, Punto 3, Apartado “*Están exceptuados de las disposiciones generales del reglamento*”, Capítulo I, Título I, del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 857/19, conforme a la propuesta


Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General





RESOLUCIÓN N° 775.-

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL INC. C, PUNTO 3, APARTADO “ESTÁN EXCEPTUADOS DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL REGLAMENTO” DEL CAPÍTULO I, TÍTULO I, DEL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 857/19 “QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS DE USO AGRÍCOLA EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 213/19 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2019” DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2019”.

-3-

de Resolución emitido por la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, que consta en el Expediente MEU N° 7640/21.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- MODIFICAR el Inc. “c”, Punto 3, apartado “*Están exceptuados de las disposiciones generales del reglamento*”, del Capítulo I, Título I, del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 857/19 “*QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS DE USO AGRÍCOLA EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 213/19 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2019*” de fecha 07 de noviembre de 2019, quedando el mismo redactado de la siguiente manera:

“3. EXENCIONES Y EXCEPCIONES

Están exceptuados de las disposiciones generales del reglamento:

c. El servicio de transporte internacional de cargas realizado por empresas nacionales y/o extranjeras desde, hacia o en tránsito por el territorio nacional, se regirán por el Acuerdo de Alcance Parcial para la facilitación del transporte de mercancías peligrosas”.

Artículo 2°.- DISPONER que la presente Resolución rige a partir de su promulgación.

Artículo 3°.- CONFIRMAR la Resolución SENAVE N° 857/19 de fecha 07 de noviembre de 2019, en todos sus demás términos.



Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General





RESOLUCIÓN N° 775.-

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL INC. C, PUNTO 3, APARTADO “ESTÁN EXCEPTUADOS DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL REGLAMENTO” DEL CAPÍTULO I, TÍTULO I, DEL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 857/19 “QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS DE USO AGRÍCOLA EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 213/19 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2019” DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2019”.

-4-

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL

RG/ct/mc

